



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3399-2012  
ICA  
REIVINDICACIÓN**

**SUMILLA:** La Sala Superior al confirmar la resolución apelada no ha incurrido en causal de nulidad toda vez que nuestro ordenamiento procesal le confiere al juez conforme a lo preceptuado por el artículo 473 inciso 2 del Código Procesal Civil declarar la rebeldía de la parte emplazada y aplicar la presunción de veracidad lo que ha quedado demostrado en autos acreditando la parte actora con el contrato de compraventa y su inscripción ante los Registros Públicos su calidad de titular del bien sub litis; consecuentemente el recurso de casación formulado por la demandada debe desestimarse.

Lima, dieciséis de agosto

de dos mil trece.-

**LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DE LA REPÚBLICA:** Vista la causa número tres mil trescientos noventa y nueve – dos mil doce en la presente fecha y producida la votación conforme a ley emite la siguiente sentencia.-----

**MATERIA DEL RECURSO:** Se trata del recurso de casación interpuesto por Paulina Tarqui Paredes contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que confirma la apelada que declara fundada la demanda de reivindicación.-----

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** Esta Sala Civil mediante resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce estimó la procedencia excepcional del recurso de casación por **la causal de infracción normativa procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado**, por carecer la impugnada de motivación adecuada al indicar en el ítem “ii” referente a la posesión de la demandada que existe presunción relativa de verdad por su condición de rebelde concluyendo que carece de derecho que justifique la posesión sobre el inmueble.-----

**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, en el caso de autos corresponde precisar que por causal de casación se entiende al motivo que la ley



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3399-2012  
ICA  
REIVINDICACIÓN**

establece para la procedencia del recurso<sup>1</sup> pues este ha de sustentarse en motivos previamente señalados en la ley es decir puede interponerse por infracción de la ley o por quebrantamiento de la forma considerándose como motivos de casación por infracción de la ley la violación en el fallo de las leyes que debieron aplicarse al caso así como la falta de congruencia entre lo decidido y las pretensiones formuladas por las partes y la falta de competencia mientras los motivos por quebrantamiento de la forma aluden a las infracciones en el procedimiento<sup>2</sup> en tal sentido si bien todas las causales suponen una violación de la ley también lo es que ésta puede darse en la forma o en el fondo; siendo esto así y habiéndose declarado procedente la denuncia casatoria por la causal procesal debe procederse a verificar si la resolución impugnada se encuentra incurso en la misma.-----

**SEGUNDO.-** Que, previamente a emitir pronunciamiento corresponde hacer una breve descripción del decurso del proceso apreciándose lo siguiente:

**ETAPA POSTULATORIA. Demanda.-** Por escrito que corre a fojas veintidós Walter Diomedes Choque Ybana interpone demanda solicitando se disponga la reivindicación y restitución de la posesión del terreno ubicado en la manzana K lote 13 del Asentamiento Humano Señor de Luren Primera Etapa Distrito y Departamento de Ica más el pago de las costas y costos alegando que la demandada viene ocupando la propiedad de manera ilegal a pesar de que en reiteradas ocasiones le ha notificado para que desocupe el inmueble haciendo caso omiso a sus requerimientos por lo que se ha visto obligado a recurrir al juzgado para que se ordene mediante sentencia la reivindicación y la restitución de la propiedad bajo apercibimiento de lanzamiento ocasionándole la demandada como ocupante ilegal del inmueble de su propiedad grave daños y perjuicios puesto que a la fecha no puede usufructuar el mismo toda vez que ocupa sin ningún consentimiento reservándose el derecho de iniciar la acción judicial de indemnización por los daños y perjuicios. **ETAPA DECISORIA. Sentencia de primera instancia.-**

---

<sup>1</sup> **Monroy Cabra, Marco Gerardo**, Principios de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis Librería, Bogotá Colombia, 1979, p. 359.

<sup>2</sup> **De Pina Rafael**, Principios de Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Hispano Americanas, México D.F, 1940, p. 222.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3399-2012  
ICA  
REIVINDICACIÓN**

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica declaró fundada la demanda y en consecuencia que la demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble materia de litis por considerar que acorde al Testimonio de la Escritura Pública de compraventa celebrada entre Amancio Flores León y Olinda Choque Ybana a favor de Walter Diomedes Choque Ybana el veinticuatro de agosto de dos mil así como de la copia literal de la Partida número P07072722 de los Registros Públicos de Ica se advierte que el actor es propietario del predio ubicado en la manzana K lote 13 del Asentamiento Humano Señor de Luren del Distrito Provincia y Departamento de Ica de un área de ciento cincuenta y tres punto cuatro metros cuadrados (153.4 m<sup>2</sup>) el cual comprende al bien inmueble materia de la presente demanda documentos que al no haber sido objeto de nulidad y/o cancelación alguna en sede judicial mantienen su plena eficacia y validez habiendo por tanto acreditado el demandante su dominio sobre el predio materia de litis precisando en relación a la posesión o detentación injusta o ilegítima del bien por la demandada que la situación jurídica de rebeldía de Paulina Tarquia Paredes causa presunción legal relativa acerca de la verdad de los hechos expuestos en la demanda de conformidad a lo prescrito por el artículo 461 del Código Procesal Civil apreciándose que la misma carece de título o derecho que justifique la posesión que detenta sobre el inmueble materia de litis determinándose la identidad corporal del bien de la copia literal de la Partida número P07072722 en la que se observa que la misma es un predio urbano ubicado en la manzana K lote 13 del Asentamiento Humano Señor de Luren del Distrito Provincia y Departamento de Ica precisándose en la demanda su área y linderos coligiéndose que la demandada viene ocupando dicho bien inmueble sin tener título alguno que la justifique. **ETAPA IMPUGNATORIA. Sentencia de vista.-** La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica confirma la resolución apelada que declara fundada la demanda y dispone que restituya al demandante la posesión del inmueble materia de litis por considerar que el demandante ha acreditado la titularidad y dominio que tiene respecto al bien inmueble ubicado en la manzana K lote 13 con un área de ciento cincuenta y



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3399-2012  
ICA  
REIVINDICACIÓN**

tres punto cuatro metros cuadrados (153.4 m<sup>2</sup>) ubicado en el Asentamiento Humano Señor de Luren Primera Etapa del Distrito Provincia y Departamento de Ica no teniendo sustento fáctico ni jurídico el cuestionamiento efectuado por la demandada respecto a la titularidad de la parte actora manteniendo por tanto el título del demandante virtualidad jurídica y en cuanto a la situación jurídica de rebeldía de la demandada Paulina Tarquia Paredes señala que la misma causa presunción legal relativa acerca de la verdad de los hechos expuestos en la demanda de conformidad a lo vertido por el artículo 461 del Código Procesal Civil de lo que se concluye que carece de derecho que justifique la posesión sobre el inmueble materia de litis encontrándose el bien sub materia plenamente identificado e individualizado conforme a la Partida número P07072722 que corre a fojas diecisiete correspondiente al predio por lo que la demandada viene ocupando dicho inmueble sin tener título alguno que lo justifique.-----

**TERCERO.-** Que, el artículo 473 inciso 2 del Código Procesal Civil establece que queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso en los casos en que la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad.-----

**CUARTO.-** Que, en ese contexto es del caso señalar que la “rebeldía” es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión en que incurre al no contestar la demanda dentro del plazo señalado por ende y tomando como referencia que la ausencia de una de las partes implica una falta de cooperación que afecta la estructura normal del proceso y el ejercicio de la actividad judicial los modernos sistemas judiciales acuden al hecho de crear presunciones con relación a la incomparecencia al proceso tendiente a superar las dificultades que de tales contingencias emergen<sup>3</sup>.-----

**QUINTO.-** Que, sobre el particular corresponde indicar que el artículo 461 del Código Procesal Civil establece que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la

---

<sup>3</sup> Ledesma, Narváez Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Juzgamiento Anticipado del Proceso, art 473 inciso 2 del Código Procesal Civil.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3399-2012  
ICA  
REIVINDICACIÓN**

demandada estando el juez de la causa facultado para obviar la etapa probatoria normal cuando cualquiera de las partes ha aportado elementos de juicio suficientes que generan su convencimiento igualmente cuando la prueba aportada sea exclusivamente documental y por tanto no hay necesidad de su actuación en audiencia correspondiendo al juez en tales casos comunicar su decisión de emitir sentencia.-----

**SEXTO.-** Que, la acción reivindicatoria se caracteriza por ser: **a) De naturaleza real.-** Porque recae sobre el bien pudiendo dirigirse contra el poseedor o incluso contra el tenedor; **b) Acción recuperativa.-** Porque frente al despojo de que ha sido víctima el propietario tiene la restitución del bien; **c) Acción de condena.-** Pues el fallo en la hipótesis de ser favorable impone al poseedor vencido un determinado comportamiento de restitución; y **d) Imprescriptible.-** La acción no se extingue por el transcurso del tiempo.

**SÉTIMO.-** Que, en cuanto a la prueba de la propiedad nuestro ordenamiento jurídico señala que el demandante debe demostrar tener un título de propiedad que justifique su dominio recurriendo para dicho efecto a cualquiera de los medios probatorios puesto que debe tratarse de un título o constitución del derecho de propiedad y si el actor no presenta título de dominio suficiente e irrefutable el fallo será adverso.-----

**OCTAVO.-** Que, en el presente caso es de verse que el actor pretende a mérito de la copia literal número PO7072722 obrante a fojas diecisiete así como a las declaraciones juradas de autoavalúo que en copias simples obran de fojas diecinueve a veinte y a la copia simple del recibo de agua obrante a fojas veintiuno se ampare su demanda y se ordene que la emplazada Paulina Tarqui Paredes desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en la manzana K lote 13 Primera Etapa del Asentamiento Humano Señor de Luren Provincia y Departamento de Ica admitiéndose la misma y corrido traslado a la demandada a fin de que absuelva la incoada según cargo obrante a fojas veintisiete –vuelta– notificado debidamente el uno de setiembre de dos mil diez esta no contesta la demanda razón por la cual el juez de la causa mediante auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez la declara rebelde habiéndose apersonado al proceso según escrito de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3399-2012  
ICA  
REIVINDICACIÓN**

fojas cuarenta y nueve el cual mediante auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil once fue rechazado al haber la demandada subsanado las omisiones advertidas en forma extemporánea declarándose asimismo improcedente la apelación interpuesta contra la misma por carecer de precisión en su fundamentación fáctica y jurídica expidiéndose sentencia.-----

**NOVENO.-** Que, de lo antes expuesto se colige que la Sala Superior al confirmar la resolución apelada no ha incurrido en causal de nulidad toda vez que nuestro ordenamiento procesal le confiere al juez conforme a lo preceptuado por el artículo 473 inciso 2 del Código Procesal Civil declarar la rebeldía de la parte emplazada y aplicar la presunción de veracidad lo que ha quedado demostrado en autos acreditando la parte actora con el contrato de compraventa y su inscripción ante los Registros Públicos su calidad de titular del bien sub litis; consecuentemente el recurso de casación formulado por la demandada debe desestimarse.-----

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación obrante a fojas ciento cuarenta y tres interpuesto por Paulina Tarqui Paredes; **NO CASARON** la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica de fojas ciento veintinueve su fecha trece de junio de dos mil trece; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” bajo responsabilidad; en los seguidos por Walter Diomedes Choque Ybana con Paulina Tarqui Paredes sobre Reivindicación; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

**S.S.**

**RODRÍGUEZ MENDOZA**

**VALCÁRCEL SALDAÑA**

**MIRANDA MOLINA**

**CUNYA CELI**

**LÓPEZ VÁSQUEZ**

*Aag/Cgv/3*